



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 215 -2011-MPM

Moyobamba, 16 de marzo del 2011

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**POR CUANTO** :

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2011; ha visto el Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Educación Cultura, Deporte y Recreación, con el pronunciamiento favorable de A.J. y el dictamen de la comisión N° 002-2011-ECDyR.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 194º, reformada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales o Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 84º numeral 1.3 establece que las municipalidades provinciales tienen como función regular las Acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes en su Artículo 73º establece que los Gobiernos Regionales y Locales dictan las normas complementarias que la Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N° 27337, Artículo IXº del Título Preliminar, establece el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en la que toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño y al adolescente;

Que, es necesario dictar normas legales para proteger y prevenir derechos de los Niños y Adolescentes, y evitar que actos contrarios a la ley y a las buenas costumbres cobren mayor fuerza, siendo un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de nuestra provincia.

Que, estando a lo previsto en el Art. 39º y 40, el Consejo Municipal con la facultad que le confiere el Art. 9º, numeral 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó por mayoría calificada la siguiente;

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN PREVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES**

**Artículo 01° :** **APLÍQUESE** a toda la Provincia de Moyobamba la prevención y protección de los derechos de los Niños y Adolescentes, estableciendo el tipo de infracciones y sanciones. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan obligados todos los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales a los que hace referencia la presente norma, exhibir dentro de sus locales las restricciones de la presente ordenanza.

**Artículo 02° :** **PROHIBIR** el ingreso de menos de 18 años a lugares públicos y/o privados, donde se consuma bebidas alcohólicas, tabacos y otras sustancias psicoactivas tales como por ejemplo: discotecas, peñas, restaurantes que expendan licor, bares, karaokes, snacks, video pub, night clubs, locales nocturnos, salones y salas de baile público/privados y otros con o sin Licencia de Funcionamiento; sin la compañía de sus padres, tutores y/o curadores.

**Artículo 03° :** **PROHÍBASE** la venta de bebidas alcohólicas en las fiestas juveniles y éstas deben finalizar a las 00:00 horas de la mañana, sin prórroga alguna, bajo la responsabilidad de los organizadores. Si es fiesta de promoción de Instituciones Educativas, deberán contar con la autorización previa del Director (a) quien se hace responsable de la actividad, así como la aceptación de la Asociación de Padres de Familia de dicha Institución.

**Artículo 04° :** **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, en coordinación con la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Gobernador y otras autoridades a fin de que tomen las acciones inmediatas que corresponda y, Siendo un servicio público la educación en la que tiene competencia la Municipalidad Provincial, hágase de conocimiento a todas las Instituciones Educativas públicas y privadas para que se difunda dentro de las horas de clase. Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y Público en General.

**Artículo 05° :** **SOLICITAR** a las Fuerzas Policiales el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de conformidad con lo señalado en el Art. 123º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 06° :** El procedimiento de calificación, sanción, recursos impugnatorios se regirá a lo establecido en el régimen de aplicación de sanciones administrativas, aprobados mediante ordenanza por esta municipalidad, y en lo que sea pertinente en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444; y las normas pertinentes en el caso de las municipalidades distritales.

**Artículo 07° :** **APRÚEBESE** el siguiente cuadro de infracciones y sanciones que atentan contra los derechos de los niños y adolescentes; incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 060-MPM:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
001	No publicar en lugares visibles del establecimiento comercial las restricciones de la presente Ordenanza	10% de 1 UIT	30% de 1 UIT + Clausura transitoria por 15 días.	50% de 1 UIT + Clausura transitoria por 1 mes.
002	Expende y/o facilitar a menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas dentro de locales públicos	30% de 1 UIT + Clausura Transitoria por	50% de 1 UIT + Clausura transitoria por	50% de 1 UIT + CLAUSURA DEFINITIVA Y

	o vía pública	15 días	1 mes.	DECOMISO
003	Permitir el ingreso a menores de edad a salones de billar, discotecas, bares, salas de juego (casinos, bingos, máquinas tragamonedas). Prostíbulos y otros contrarios a ley	30% de 1 UIT+ Clausura Transitoria por 15 días	50% de 1 UIT + Clausura transitoria por 1 mes.	50% de 1 UIT +CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO
004	Expende tabaco, inhalantes, medicina sin prescripción médica y otras sustancias que tengan efecto psicoactivo en los menores de edad	50% UIT+ Clausura Transitoria por (1) mes	50% de 1 UIT +CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO	
005	Permitir el ingreso de menores durante y fuera del horario escolar, a espectáculos, funciones cinematográficas, videos juegos, billa. Tragamonedas y otros que no estén programados por la Institución Educativa o que estén permitidos solo para mayores de edad.	30% de 1 UIT+ Clausura Transitoria por 15 días	50% de 1 UIT + Clausura transitoria por 1 mes.	50% de 1 UIT +CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO
006	Expende , alquilar , facilitar y/o exhibir revistas, fotos, afiches, videos, publicaciones o cualquier forma de información y difusión incluido el acceso a la página web o correos electrónicos que tengan imagines o textos pornográficos o que atenten contra la moral o las buenas costumbres o que estén permitidos para mayores de edad.	30% de 1 UIT+ Clausura T ransitoria por 15 días	50% de 1 UIT + Clausura transitoria por 1 mes.	50% de 1 UIT +CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO
007	Permitir, facilitar, fomentar en sus locales el ejercicio de la prostitución infantil o la explotación sexual de menores de edad	1 UIT + CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO		
008	Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, tutores o curadores, a discotecas, pub, club nocturnos, hoteles, hostales, alojamientos o similares, permitir el trabajo de menores de edad en discotecas, bares, cantinas pub, video club, centros nocturnos o similares	50% de 1 UIT + Clausura transitoria por 1 mes.	1 UIT + CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO	

**Artículo 08° :** Las multas que se impongan a mérito de la presente ordenanza, se destinará el 50% a favor de la DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, DEMUNA, y de los programas municipales que brindan servicios a favor de la niñez y adolescencia.

**Artículo 09° :** Los propietarios, representantes o dependientes de los establecimientos estarán obligados a colocar en un lugar visible del local o establecimientos carteles con la inscripción siguiente: **“PROHIBIDO EL INGRESO Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”**.

**Artículo 10° :** ENCARGAR ala, DEMUNA, Serenazgo, Policía Municipal, Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, coordinar con la Gobernación de la Provincia de Moyobamba,

Policía Nacional, Ministerio Público, Representante de Salud y otros miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, para efectuar inspecciones permanentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 11° :** **DERÓGUESE** todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 12° :** La presente ordenanza rige a partir del primer día hábil siguiente a su publicación, en el diario oficial de la Región y demás medios de comunicación.

**POR TANTO :**

**REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN  
ALCALDE  
VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI  
ALCALDE

